

Ref.: SO-141112-5.3.4

La infrascrita Secretaria de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados –ANDA-, **CERTIFICA**: Que en el libro de Actas que lleva la Unidad de Secretaría, se encuentra el Acta número CINCUENTA Y NUEVE, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, celebrada el día catorce de noviembre de dos mil doce, en la cual consta el acuerdo número cinco punto tres punto cuatro, que literalmente dice:

5.3.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, el Informe de Evaluación con su respectiva Acta conteniendo la Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas relacionada a la Contratación Directa No. CD-05/2012, denominada "Suministro de 100 Toneladas Métricas de Sulfato de Aluminio".

Por lo que la Junta de Gobierno, CONSIDERANDO:

- I. Que según acuerdo número 5.3.6, de la sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2012, esta Junta de Gobierno declaró de Urgencia y se autorizaron los Términos de referencia para la Contratación Directa Número CD-05/2012, denominado "Suministro de 100 Toneladas Métricas de Sulfato de Aluminio"; así mismo se aprobó la lista corta de las empresas, las cuales fueron propuestas por los Técnicos de cada Región que adecuaron los Términos de Referencia, por ser empresas que se dedican a prestar servicios como el solicitado, las cuales se detallan a continuación:
 - 1. R. QUÍMICA, S.A. DE C.V.
 - 2. DUISA, S.A. DE C.V.
 - 3. BRENNTAG DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
 - 4. TRANSMERQUÍN DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Mismas que de conformidad a nota de la Gerencia UACI de fecha 1 de octubre de 2012, fueron invitadas para que presentaran ofertas en el presente proceso de contratación directa.

II. Que el día 03 de octubre de 2012, se recibieron ofertas de las personas jurídicas que se detallan a continuación:

OFERENTES	MONTO TOTAL DE LA OFERTA IVA INCLUDIDO \$
TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. 75 TONELADAS METRICAS	\$46,612.50
DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. 100 TONELADAS METRICAS	\$44,974.00

III. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas fue nombrada mediante acuerdo de Presidencia número 63 y modificado mediante acuerdo número 68 del Libro número CUATRO, de fechas 4 y 22 de octubre de 2012, respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), la cual en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo determinado en el Romano IX "CRITERIOS DE EVALUACIÓN" de los Términos de Referencia de la Contratación Directa, la

- Comisión de Evaluación de Ofertas realizó una revisión general de toda la documentación que componen las ofertas de cada una de las empresas oferentes, con el objeto de verificar que su presentación sea de acuerdo a lo especificado en las referidas especificaciones técnicas.
- IV. Que durante la revisión, la Comisión Evaluadora de Ofertas determinó que la documentación presentada por las Sociedades TRANSMERQUIM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., adolecían de errores y omisiones subsanables de conformidad al numeral 1.1 del Romano IX antes citado, por lo que dicha Comisión por medio de la UACI, les previno que complementaran la documentación en la forma requerida en los términos de referencia, concediéndoles un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores al recibo de la solicitud ya sea por vía correo electrónico o en físico.
- V. Que de acuerdo a lo estipulado en las Bases de la Contratación Directa, la evaluación de ofertas se divide en cuatro etapas: a) Documentación Legal, b) Evaluación Financiera, c) Evaluación Técnica y d) Oferta Económica.
- VI. Que en la evaluación de la Documentación Legal, la sociedad DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., abreviadamente DUISA, S.A. DE C.V., a pesar de haberse prevenido la subsanación de omisión de documentos en relación a la nómina de accionistas, no cumplió con ese requisito, por lo tanto de conformidad al Romano IX CRITERIOS DE EVALUACION, numeral 1 SISTEMA DE EVALUACION DE OFERTAS, Sub numeral 1.1 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, Subtítulo INCUMPLIMIENTO DE LAS PREVENCIONES se considera a la sociedad DUISA, S.A. DE C.V., NO ELEGIBLE para ser evaluada en las siguientes etapas. Por su parte, la sociedad Transmerquim de El Salvador, S.A. de C.V., cumple con la Documentación Legal por lo que se considera como la única oferente ELEGIBLE para continuar en el proceso de evaluación.
- VII. Que al realizar la evaluación financiera la Comisión Evaluadora de Ofertas, concluye que la Sociedad Transmerquim de El Salvador, S.A. de C.V., posee la capacidad financiera, en razón de lo cual se le considera ELEGIBLE para continuar con la siguiente etapa de evaluación.
- VIII. Que en el Evaluación Técnica, la Sociedad Transmerquim de El Salvador, S.A. de C.V., cumple con los criterios establecidos en los Términos de Referencia de la Contratación Directa, considerándose ELEGIBLE para continuar con la Evaluación Económica.
- IX. Que en la Evaluación de la Oferta Económica, la Comisión Evaluadora de Ofertas procedió a analizar la oferta de la única empresa que cumplió las etapas de evaluación legal, financiera, y técnica; dicha evaluación consistió en verificar la oferta en relación al suministro requerido, comprobando que la sociedad Transmerquim de El Salvador, S.A. de C.V., ofertó una cantidad menor a la requerida en los Términos de Referencia del presente concurso.
- X. Que la Comisión Evaluadora de Ofertas, fundamentada en los términos de referencia de la CONTRATACIÓN DIRECTA 05/2012 "SUMINISTRO DE 100 TONELADAS METRICAS DE SULFATO DE ALUMINIO", romano X, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: literal "c" que literalmente dice: ANDA podrá adjudicar la presente Contratación Directa en forma total o parcial, según convenga a sus intereses; siendo potestad de la Comisión de Evaluación de Ofertas, recomendar la adjudicación en forma total o parcial, por lo que luego de analizar las ofertas bajo los criterios mencionados y de conformidad a los

resultados alcanzados por cada uno de los oferentes, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomienda mediante acta de las doce horas con treinta minutos del día 24 de octubre de 2012, adjudicar parcialmente la CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-05/2012, denominada "SUMINISTRO DE 100 TONELADAS METRICAS DE SULFATO DE ALUMINIO", según la cantidad detallada en el cuadro siguiente:

<u> </u>	•			
OFERENTE	CANTIDAD Y DESCRIPCION DEL	PRECIO POR	TOTAL	MONTO PRESUPUESTADO
	SUMINISTRO	TONELADA \$	\$	IVA INCLUDIDO \$
TRANSMERQUIM DE EL	75 TONELADAS METRICAS DE	\$550.00	\$41,250.00	\$67,800.00
SALVADOR, S.A. DE C.V.	SULFATO DE ALUMINIO			
		13% IVA	\$5,362.50	
		TOTAL CON IVA	\$46,612.50	

- XI. Que no obstante lo recomendado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, inciso 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, esta Junta de Gobierno es de la opinión que no es procedente adjudicar la Contratación Directa CD-05/2012, denominada "SUMINISTRO DE 100 TONELADAS METRICAS DE SULFATO DE ALUMINIO", por las razones siguientes:
 - a) En el Romano VIII. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los Términos de Referencia establece que "El oferente deberá cumplir con todos los requerimientos y obligaciones detallados en las Especificaciones Técnicas que a continuación se detallan: <u>SUMINISTRO DE 100 TONELADAS DE SULFATO DE ALUMINIO</u>; más adelante en el numeral 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, establece el nombre del producto y la cantidad a entregar, siendo esta 100 toneladas métricas.
 - b) Que la Comisión Evaluadora de Ofertas omitió considerar que el ofertante solamente ofrecía 75 toneladas de sulfato de aluminio y no 100 como lo estipulan los Términos de Referencia, ya que al haber hecho esa consideración, lo recomendable era rechazar dicha oferta y no adjudicarla.
 - c) Que el producto a suministrar debió cumplir las Especificaciones Técnicas requeridas, tomando en cuenta que éste será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el contratista estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse al suministrar productos con características diferentes a las establecidas en las especificaciones técnicas solicitadas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto entregado.
 - d) Que en virtud que la función del Sulfato de Aluminio, es para eliminar la sedimentación de los lodos en el agua, es decir, actúa como un fluculante clarificándola y preparándola para que luego pueda ser clorada, o sea es uno de los coagulantes utilizados en la remoción de la turbidez y del color que traen las aguas superficiales, por sus propiedades es de suma importancia que la ANDA cuente con dicho químico en sus bodegas.
 - e) Que actualmente se han generado inconvenientes en la producción de la Planta Potabilizadora Las Pavas, repercutiendo en la continuidad del suministro de agua para la Región Metropolitana, lo que se traduce en la suspensión del vital servicio, e implica un grave riesgo en la salud de la población pues no se puede prestar el servicio de agua potable, razón por la cual se considera indispensable la Contratación del SUMINISTRO DE 100 TONELADAS MÉTRICAS DE SULFATO DE ALUMINIO.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, ACUERDA:

- 1. Declarar Desierta la Contratación Directa No. CD-05/2012, denominada "SUMINISTRO DE 100 TONELADAS METRICAS DE SULFATO DE ALUMINIO", en vista que el único oferente que cumplió con las etapas de evaluación no ofertó la cantidad de suministro requerido en los Términos de Referencia.
- 2. Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que inicie y prosiga un nuevo proceso de contratación.
- 3. Instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para que aplique la sanción contenida en el artículo 154, literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la CD-05/2012, denominada "SUMINISTRO DE 100 TONELADAS METRICAS DE SULFATO DE ALUMINIO", por haber incurrido en la infracción estipulada en el artículo 151, literal c) de ese mismo cuerpo normativo. Se instruye a la Gerencia de Recursos Humanos para que notifique e incorpore al expediente respectivo la presente amonestación.

Y para los efectos legales pertinentes, extiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de San Salvador a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO